



Secretaría Universidad

**OFICALIZA ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES QUE APRUEBA "REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES" COMO SE INDICA.**

PUNTA ARENAS, diciembre 16 de 2022

**DECRETO N°034/SU/2022**

**VISTOS:**

Las Atribuciones que me confieren el D.F.L. N° 035 del 03/10/81; el D.F.L. N° 154 de 11 de Diciembre de 1981, el Decreto Supremo N°138 del 5 de agosto de 2022, del Ministerio de Educación y el Decreto TRA N° 62 del 6 de agosto de 2022, de la Universidad de Magallanes.

**CONSIDERANDO:**

1. El Decreto N°047/SU/2008 del 31.12.2008 referido al Reglamento de Elecciones de Directores de Departamentos Académicos y Escuelas de la Universidad de Magallanes.
2. El Decreto 32/SU/2014 referido a la Normativa para Nombramiento y Designación de Decanos y Directores de Institutos de la Universidad.
3. El Acuerdo N°5/8/2022 de la Sesión Ordinaria N°8/2022 del Consejo académico realizado el día 1 de diciembre del 2022.
3. El Acuerdo N°2/9/2022, de la Sesión Ordinaria N°9/2022 de la Junta Directiva, de fecha 2 de diciembre de 2022.

**DECRETO:**

1. **OFICALÍZASE** en la Universidad de Magallanes, **REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES**, según se indica:

# REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.** El presente reglamento regula los procesos electorarios de las siguientes autoridades universitarias:

Decanos/as de Facultad.

Director/a de Institutos.

Director/a de Departamentos académicos y Escuelas.

**Artículo 2°.** Los/as integrantes de la comunidad universitaria habilitados para votar en las diversas elecciones serán denominados electores/as, y ejercerán su derecho a sufragar de la manera establecida en este reglamento.

**Artículo 3°.** Todas las elecciones reguladas por este reglamento, serán convocadas con la debida antelación. La información que debe ponerse en conocimiento de la comunidad universitaria, para la realización del proceso electorario se transmite por medio de los correos electrónicos institucionales.

**Artículo 4°.** Para efectos de este reglamento los plazos a los que se hagan referencias serán de días hábiles, siendo inhábiles los sábados, domingos, festivos y aquellos que la universidad decrete como recesos universitarios.

## TÍTULO II

### REGLAS COMUNES A TODO NOMBRAMIENTO

**Artículo 5°.** El/la Rector/a deberá convocar a los procesos electorarios por medio de la dictación de un Decreto Universitario Exento.

La convocatoria deberá realizarse con una anticipación no inferior a 45 días del término de la función o cargo, o al término del nombramiento, que se somete a este procedimiento. Será responsabilidad del/la Decano/a, Director/a del Instituto y del/la Director/a de Departamento Académico o Escuela, solicitar al/la Rector/a se convoque a elecciones para el cargo que se encuentra desempeñado, con una antelación de a lo menos 3 meses al término del periodo para el cual fue electo.

En el evento de que por cualquier motivo el/la director/a de departamento o escuela, el/la decano/a o el/la director/a de un instituto, deje el cargo antes de la fecha de término del mismo, el/la rector/a nombrará a un/a académico/a del departamento, escuela, **facultad** o instituto, a propuesta del decano/a o Vicerrector/a Académico, en calidad de suplente, el que durará en su cargo, hasta la elección del titular, no pudiendo superar los 6 meses en esta calidad. En dicho caso, se deberá realizar la convocatoria con la mayor prontitud.

El proceso, se debe llevar a cabo de manera tal que facilite la mayor participación posible de los/las electores/as, por lo que, en ningún caso, la convocatoria o el proceso electoral se llevará a efecto en periodo de receso universitario.

**Artículo 6°.** La convocatoria deberá contener la siguiente información:

- a) Fecha de publicación de la nómina de electores/as.
- b) Plazo para presentar objeciones a la nómina de electores/as.
- c) Fecha de publicación de la nómina definitiva de electores/as.
- d) Plazo para inscripción de candidaturas.
- e) Fecha de publicación de candidatos/as.
- f) Fecha de votación.
- g) Fecha de eventual segunda vuelta.
- h) Fecha de publicación del acta general de las elecciones.
- i) Fecha de proclamación de la candidatura electa.

**Artículo 7°.** Los/as candidatos/as deberán presentar su candidatura dentro del plazo establecido en la convocatoria, mediante carta dirigida a la Junta Electoral, la cual deberá contener los siguientes elementos:

- a) Nombre, cédula de identidad y correo electrónico del candidato/a.
- b) Indicación del cargo al cual se encuentra postulando.
- c) Indicación del cumplimiento de los requisitos para postular al cargo.
- d) Acompañar los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de los requisitos.

Cumplido el plazo para presentar las postulaciones, la Junta Electoral deberá realizar un análisis de cada candidatura, con el objeto de determinar si cumplen con los requisitos de elegibilidad de acuerdo al cargo que se postule, debiendo publicar en la fecha establecida en la convocatoria el listado de candidatos/as habilitados/as para participar del proceso electoral.

Esta decisión podrá ser impugnada por cualquiera de los/las electores/as ante la Junta Electoral dentro de los dos días siguientes a su publicación y notificación. Una vez resueltas todas las impugnaciones del respectivo proceso, la Junta Electoral procederá a publicar la nómina definitiva de candidaturas inscritas.

**Artículo 8°.** No obstante los requisitos de elegibilidad particulares para cada cargo, será indispensable para postular a cualquier cargo regulado por este reglamento, no poseer sanciones administrativas de suspensión o más gravosas; ni sanciones por infracciones al protocolo de acoso sexual, violencia y discriminación de género aprobado por la Universidad o por actos atentatorios a la dignidad, incluido el acoso laboral y la discriminación arbitraria, en los cinco años anteriores a la candidatura la que se decreta procedimiento sancionatorio correspondiente, si esta última fuera mayor.

**Artículo 9°.** La junta electoral deberá elaborar y publicar, en la fecha establecida en la convocatoria, la nominada de personas habilitadas para sufragar en las elecciones correspondientes, atendiendo a los requisitos de cada cargo.

Publicada la nómina de electores/as, se podrán presentar reclamaciones por quienes vean afectado su derecho a voto ante la junta electoral, dentro del plazo establecido en la convocatoria.

La junta electoral, resolverá estas reclamaciones en única instancia, debiendo publicar la nómina definitiva de electores/as en la fecha establecida en la convocatoria.

**Artículo 10°.** El voto será secreto, personal e indelegable.

Solo podrán votar aquellas personas que se encuentran dentro de la nómina de personas habilitadas para sufragar confeccionada por la junta electoral.

**Artículo 11°.** La votación se debe realizar el día indicado en la convocatoria, iniciando a las 09:00 horas y tendrá una duración de 8 horas continuadas.

Las mesas receptoras de sufragios, podrán cerrar antes de cumplir el tiempo indicado, siempre que exista la certeza que todos los electores han ejercido sus derecho a voto o bien que no podrán ejercerlo en tiempo y forma. Los vocales de mesa, deberán dejar constancia de estas circunstancia en el acta de la elección.

La Junta Electoral establecerá la cantidad de mesas receptoras de sufragios que se deben constituir en cada proceso eleccionario, así como el lugar en que se deben ubicar y la constitución de las mismas.

Las mesas receptoras de sufragios estarán integradas por al menos 2 vocales titulares y 1 suplente, los cuales serán seleccionados por la Junta Electoral por medio de sorteo efectuado entre los miembros del estamento. Uno de los vocales ocupará el cargo de presidente/a y el segundo el cargo de secretario/a, cargos que se establecerán por acuerdo de los mismos vocales. El/la Secretario/a Universitario actuará como ministro/a de fe en la selección de los/las vocales.

La constitución de las mesas receptoras de sufragios, deberá ser informada a sus integrantes con 5 días de anticipación y dada a conocer a los/las electores/as por medio de correos electrónicos.

**Artículo 12°.** La junta electoral podrá tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho a voto de todos/as los/las electores/as, para lo cual podrá establecer mecanismos de votación anticipada, virtual, por correo certificado, o cualquier otro medio que asegure este derecho, con el debido respeto a lo establecido en el artículo 10 inciso 1 de este reglamento.

**Artículo 13°.** Los/las electores/as al momento de sufragar se deberán identificar por medio de su cédula de identidad o su pasaporte.

**Artículo 14°.** Cumplida las 8 horas desde la constitución de las mesas receptoras de sufragios o habiendo operado en cierre anticipado de las mismas, se procederá al escrutinio público de los votos.

Los/as vocales procederán a abrir las urnas para el recuento de votos, debiendo coincidir el número de votos con el de votantes.

**Artículo 15°.** El/la presidente/a de la mesa procederá a abrir los votos, indicando a viva voz la preferencia marcada. Al término de la lectura de los votos, se levantará un acta de la votación en la cual se registrará el resultado de las votaciones, la que debe ser firmada por los/as integrantes de la mesa y remitida a la Junta Electoral, por medio de sobre cerrado.

El acta deberá indicar el número total de votos, distinguiendo entre los votos válidamente emitidos, nulos y blanco, así como el número total de votos válidamente emitidos por candidato/a y todos los incidentes ocurridos durante el proceso de votación.

**Artículo 16°.** Los votos podrán ser clasificados de la siguiente manera:

- a) Votos válidamente emitidos: Son aquellos que manifiestan claramente una preferencia.
- b) Votos nulos: Son aquellos que manifiestan más de una preferencia.
- c) Votos Blancos: Son aquellos que no manifiestan ninguna preferencia.

Los votos nulos y blancos, no serán sumados para ninguna candidatura.

**Artículo 17°.** La Junta Electoral procederá a realizar un escrutinio general de las votaciones, reuniendo las actas de todas las mesas receptoras de sufragios, sumando los votos que en ellas se consignan y calificando la validez de los votos emitidos.

La junta deberá generar un acta general de las votaciones, la cual debe ser firmada por todos/as sus integrantes y ser publicada a toda la comunidad universitaria.

Se podrán deducir reclamos y objeciones a los resultados indicados en el acta general de las votaciones, dentro de los dos días siguientes a la publicación. Estos deberán ser resueltos por la misma junta en el plazo de 3 días.



**Artículo 18°.** Los/as candidatos/as serán electos al obtener la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Si ninguno de los/as candidatos/as alcanza la votación requerida, la junta citará a una nueva votación, en la cual participaran las dos más altas mayorías y deberá realizarse el día señalado en la convocatoria. La nueva votación se realizará a más tardar dentro de los 15 días siguientes de la primera votación.

En las votaciones realizadas en la segunda vuelta, tanto la constitución de las mesas receptoras de sufragio como electores/as, serán los mismos/as que en la primera votación.

**Artículo 19°.** Concluido el proceso de votación, la junta remitirá al Rector/a el acta general de la elección, la que contendrá la propuesta para la determinación de cargo determinado.

### TÍTULO III

#### JUNTA ELECTORAL

**Artículo 20°.** La junta electoral será el órgano encargado de calificar las votaciones y tendrá solo las atribuciones y funciones que se le otorgan en el presente reglamento.

La junta será el órgano encargado de averiguar las sugerencias y preferencias del estamento correspondiente, relativa a la designación de un cargo determinado, el que se realizará a través de un proceso interno de consulta democrática.

Para las designaciones de Decanos/as y de los Directores/as de los Institutos, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 25 del Estatuto de la Universidad de Magallanes, se entenderá que la Junta Electoral será el Comité descrito en aquella norma.

**Artículo 21°.** La junta electoral estará integrada por 3 miembros de la facultad o instituto en que se lleve a cabo el proceso, quienes serán sorteados por el/la vicerrector/a académico/a. El/la Secretario/a de la Universidad actuará como ministro/a de fe en este sorteo.

No podrán ser parte de la junta electoral, quienes se presenten como candidatos/as en las elecciones respectivas.

Actuará como secretario/a de la junta electoral y ministro/a de fe, el/la Secretario/a de la Universidad de Magallanes.

**Artículo 22°.** La junta electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Confeccionar el padrón electoral.
- b) Validar la inscripción de los candidatos/as.
- c) Elaborar los votos que se utilizaran en el proceso.

- d) Determinar el número de mesas receptoras de sufragios y lugares en que se ubicaran.
- e) Designar a los vocales titulares y suplentes.
- f) Practicar el escrutinio general de las elecciones y calificar la validez de los votos emitidos.
- g) Levantar el acta general de las votaciones.
- h) Velar por el normal desarrollo de las votaciones.
- i) Entregar al Rector/a las sugerencias recabadas en el proceso.

#### TÍTULO IV ELECCIÓN DE DECANO/A

**Artículo 23°.** El/la decano/a es el responsable ante el/la Rector/a, por intermedio del/la Vicerrector/a Académico, de organizar la enseñanza y la investigación de su Facultad. En general, es el funcionario/a ejecutivo que dirige todos los asuntos académicos, administrativos y financieros de la Facultad.

**Artículo 24°.** Para postular al cargo de Decano/a, el/la candidato/a debe cumplir con los siguientes requisitos, a la fecha de publicada la nómina de electores:

- a) Ser académico/a regular, con jornada completa, bajo la modalidad planta o contrata.
- b) Pertenecer a la facultad a la cual postula.
- c) Poseer jerarquía de profesor/a titular o profesor/a asociado/a.
- d) Tener 2 años de permanencia como mínimo en la Universidad de Magallanes, bajo cualquier vínculo jurídico, con al menos media jornada o su equivalente, contados desde la fecha del contrato de prestación de servicios, resolución de nombramiento o equivalente.

**Artículo 25°.** Tendrán derecho a voto, quienes cumplan los siguientes requisitos, a la fecha de publicada la nómina de electores:

- a) Ser académico/a regular, con contrato de al menos media jornada a la fecha de publicada la nómina de electores.
- b) Debe pertenecer a la facultad respectiva.

**Artículo 26°.** Los/las decanos/as electos permanecerán tres años en sus cargos, y podrán ser reelegidos hasta por dos periodos.

**Artículo 27°.** Recepcionada el acta general, el/la rector/a someterá dicha propuesta a la consideración de la Honorable Junta Directiva o el organismo que lo reemplace, para la designación.

## TÍTULO V

### DIRECTOR/A DE INSTITUTO

**Artículo 28°.** Los Institutos son unidades académicas dedicadas específicamente a la investigación en ciertas disciplinas que no pueden distraerse en programas de enseñanza ni administrar grados en general, salvo cursos o seminarios de nivel superior en planes de estudio que administre una Facultad.

Cada Instituto tendrá un Director/a que es el responsable ante el/la Rector/a, por intermedio del/la Vicerrector/a de Investigación, Innovación y Postgrado, de organizar la enseñanza y la investigación de su Instituto. En general, es el/la funcionario/a ejecutivo/a que dirige todos los asuntos académicos, administrativos y financieros del Instituto.

**Artículo 29°.** Para postular al cargo de Director/a, el/la candidato/a debe cumplir con los siguientes requisitos, a la fecha de publicada la nómina de electores:

- a) Ser académico/a regular, con jornada completa, bajo la modalidad planta o contrata
- b) Pertenecer al Instituto al cual postula.
- c) Poseer jerarquía de profesor/a titular o profesor/a asociado/a.
- d) Tener 2 años de permanencia como mínimo en la Universidad de Magallanes, bajo cualquier vínculo jurídico, con al menos media jornada o su equivalente, contados desde la fecha del contrato de prestación de servicios, resolución de nombramiento o equivalente.

**Artículo 30°.** Tendrán derecho a voto quienes cumplan los siguientes requisitos, a la fecha de publicada la nómina de electores:

- a) Ser académico/a regular, con contrato de al menos media jornada.
- b) Debe pertenecer al Instituto respectivo.

**Artículo 31°.** Los/las directores/as de instituto electos permanecerán tres años en sus cargos, y podrán ser reelegidos por dos periodos.

**Artículo 32°.** Recepcionada el acta general, el/la rector/a someterá dicha propuesta a la consideración de la Honorable Junta Directiva o el organismo que lo reemplace, para la designación.



## TÍTULO VI

### DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO Y ESCUELAS

**Artículo 33°.** Cada Departamento estará dirigido por un/a Director/a, responsable ante la autoridad superior, de organizar la enseñanza y la investigación. Es el/la representante del Departamento en todas las comunicaciones oficiales con la autoridad superior, y también en todas las comunicaciones con los/as estudiantes.

**Artículo 34°.** Para postular al cargo de Director/a de departamento Académico y/o Escuela, el/la candidato/a debe cumplir con los siguientes requisitos, a la fecha de publicada la nómina de electores:

- a) Ser académico/a regular, jornada completa de la Universidad de Magallanes, bajo la modalidad planta o contrata.
- b) Poseer la jerarquía de Profesor/a Asistente o superior.
- c) Debe pertenecer al departamento o escuela al que postula.
- d) Tener 2 años de permanencia como mínimo en la Universidad de Magallanes, bajo cualquier vínculo jurídico, con al menos media jornada o su equivalente, contados desde la fecha del contrato de prestación de servicios, resolución de nombramiento o equivalente.

**Artículo 35°.** En aquellos Departamentos Académicos o Escuelas que no cuenten con académicos/as que cumplan con los requisitos señalados precedentemente o no existan candidatos/as, se aplicará lo establecido en el N°2, del artículo 26, del D.F.L. 154 de 1981, del Ministerio de Educación para su nombramiento.

**Artículo 36°.** Tendrán derecho a voto quienes cumplan los siguientes requisitos, a la fecha de publicada la nómina de electores:

- a) Ser académico/a regular, de al menos media jornada a contrata o planta.
- b) Pertenecer al Departamento o Escuela respectiva.

**Artículo 37°.** Los/las directores/as elegidos permanecerán dos años en sus cargos, contados desde la fecha en que asuman.

**Artículo 38°.** Recepcionada la propuesta efectuada por la junta electoral, el/la rector/a procederá a realizar el nombramiento del/la Director/a.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo Primero.** Que, de acuerdo a lo establecido en la ley 21.094 sobre Universidades Estatales, la Universidad de Magallanes propuso al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, la modificación de sus estatutos, los cuales regulan entre otras materias la organización de la casa de esta casa de estudio.

Las normas transitorias de este reglamento establecen las reglas que debe seguir la comisión establecida en artículo primero de las disposiciones transitorias de los nuevos estatutos de la Universidad de Magallanes, en cuanto a la constitución del primer Consejo Universitario.

**Artículo Segundo.** El Consejo Universitario será el órgano colegiado encargado de ejercer funciones resolutorias en las materias relativas al quehacer académico e institucional de la Universidad. Este órgano se encuentra regulado en los nuevos estatutos de la Universidad.

**Artículo Tercero.** El Consejo Universitario estará integrado por:

- a) El/la Rector/a.
- b) 10 integrantes del estamento de académicos/as (entre ellos los Decanos/as de cada Facultad y Director/a del Instituto de la Patagonia)
- c) 2 integrantes del estamento de funcionarios/as de apoyo a la actividad universitaria.
- d) 2 integrantes del estamento estudiantil.

Con todo, la participación del estamento de académicos/as en este consejo no podrá ser inferior a dos tercios del total de sus integrantes.

**Artículo Cuarto.** Los miembros del estamento de académicos/as que quieran postular al cargo de consejero/a, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de académico/a con la jerarquía de Profesor/a Asociado/a o Profesor/a Titular.
- b) Nombramiento vigente de a lo menos un año en la jerarquía.
- c) No estar desempeñando algún cargo directivo.

**Artículo Quinto.** Tendrán derecho a votar en las elecciones de los miembros del estamento académico/a que formarán parte del consejo universitario, todos los académicos/as independiente de su jerarquía, con nombramiento vigente.

**Artículo Sexto.** Los miembros del estamento de funcionarios/as de apoyo a la actividad universitaria que quieran postular al cargo de consejero, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Nombramiento vigente con al menos un año de antigüedad.

- b) No deberán estar desempeñando algún cargo directivo.

**Artículo Séptimo.** Tendrán derecho a votar en las elecciones de los miembros del estamento de funcionarios/as de apoyo a la actividad universitaria que formarán parte del consejo universitario, todos los miembros de este estamento que cuenten con un nombramiento vigente.

**Artículo Octavo.** Los miembros del estamento estudiantil que quieran postular al cargo de consejero, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser alumnos/as regulares
- b) Estar cursando segundo año o superior de alguna de las carreras impartidas por la Universidad.

**Artículo Noveno.** Tendrán derecho a votar en las elecciones de los/as integrantes del estamento estudiantil que formarán parte del consejo universitario, todos/as los/as alumnos/as regulares de pregrado y postgrado.

**Artículo Décimo.** Los requisitos o condiciones de elegibilidad señalados precedentemente, requieren estar cumplidos al momento de la inscripción de la respectiva candidatura.

**Artículo Décimo Primero.** En la elección de los/las integrantes del Consejo Universitario resultarán elegidos los/las candidatos/as que obtengan las más altas mayorías, hasta completar el número de representantes que se deba elegir.

Si se produjese un empate entre los/las candidatos/as a integrantes a elegir, la Junta Electoral dispondrá una nueva votación, en la que participarán sólo los/las candidatos/as que hubiesen empatado. Si el empate persiste, el Tribunal Electoral procederá a realizar un sorteo para dirimir.

**Artículo Décimo Segundo.** Para los efectos de la validez de las elecciones de los miembros del consejo universitario, deberá contar con un quórum de participación de, al menos, el 40% de los/as integrantes del estamento correspondiente.

En caso de no alcanzarse el quórum mínimo de participación indicado en el inciso anterior, se llamará a una nueva elección para el estamento correspondiente, la cual se realizará con quienes asistan a la convocatoria quedando debidamente validada con el porcentaje de asistencia obtenido.

**Artículo Décimo Tercero.** Recepcionada la propuesta efectuada por la junta electoral, el/la rector/a procederá a realizar el nombramiento de los consejeros.

**Artículo Décimo Cuarto.** Para garantizar la renovación por parcialidades de los miembros del Consejo Universitario se establece como regla transitoria, que los dos primeros miembros del estamento de funcionarios/as de apoyo a la actividad universitaria durarán 3 años en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo Décimo Quinto:** Si a la entrada en vigencia del presente reglamento, existen Decanos/as, Directores/as de Institutos y/o Directores/as de departamentos académicos o de Escuelas, en que el término de sus función o cargo, es inferior al plazo señalado en el artículo 5° de este reglamento, o se encuentra siendo ejercido por una suplente, el/la Rector/a deberá realizar la convocatoria para las elecciones en el menor tiempo posible.

Las autoridades en funciones, que se encuentren en este presupuesto, deben informar al/la Rector/a, en un plazo de 30 días desde la entrada en vigencia de este reglamento y solicitar se convoque a elecciones para el cargo correspondiente.

**2. DÉJESE SIN EFECTO,** Decreto N°047/SU/2008

Del 31.12.2008 y Decreto N°32/SU/2014 del 2.09.2014.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

**JOSÉ MARIPANI MARIPANI, Rector Universidad de Magallanes**  
**ANGGIE FLIES AÑÓN, Secretaria de la Universidad**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento,



**ANGGIE FLIES AÑÓN**  
**SECRETARIA UNIVERSIDAD**

JMM/AFA/cyr

DISTRIBUCIÓN: Rectoría - Vicerrector de Administración y Finanzas - Secretaría de la Universidad - Contraloría Umag - Dirección de Administración y Personal - Facultad de Ingeniería - Escuela de Arquitectura - Unidad de Análisis Institucional - Interesado - Oficina de Partes.